

POLIZA DE SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CLÍNICAS Y HOSPITALES

Para ser adherido y formar parte integrante de la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil General Nro.** _____ emitida por **Estar Seguros, S.A.**, a favor de _____, contratado por _____. Este Anexo es válido solamente si aparece indicado en el Cuadro Póliza Recibo. Este Anexo tendrá vigencia: Desde: _____ Hasta: _____ Fecha de emisión: _____

Cláusula 1. OBJETO DEL ANEXO

Con la suscripción del presente Anexo y el pago de la prima correspondiente indicada en el Cuadro Póliza Recibo a la cual se adhiere este Anexo, el Asegurador indemnizará en exceso del deducible y hasta el límite indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta cobertura, la Responsabilidad Civil que tenga obligación legal de pagar el Asegurado por lesiones corporales y/o daños materiales, causados accidentalmente a Terceros, que sean consecuencia directa:

- a) Daños ocasionados por las actividades inherentes de una clínica, sanatorio, hospital u otro establecimiento similar de sanidad y salud debidamente permitido por el organismo competente en la materia, si la reclamación referente se presenta dentro del período de vigencia de la Póliza.

En el caso de que el Asegurado ejerza una profesión médica, este seguro cubre, en correspondencia con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza y dentro del marco de las mismas, la responsabilidad civil profesional derivada del ejercicio de esa profesión dentro del establecimiento asegurado; no están aseguradas las reclamaciones derivadas de negligencia o impericia en el ejercicio de la profesión médica cometidas antes del comienzo de la vigencia de la Póliza:

- b) La responsabilidad civil originada como propietario, arrendatario o usufructuario de los bienes, edificios o locales en que se desarrollen las actividades propias de una clínica, sanatorio, hospital u otro establecimiento similar de sanidad, quedan incluidos los edificios utilizados por el Asegurado destinados al alojamiento del personal bajo relación laboral con el Asegurado que desempeñe sus funciones en las referidas edificaciones.

- c) **Actos y omisiones cometidos por el personal bajo relación laboral con el Asegurado en el ejercicio de sus respectivas funciones al servicio del mismo.**
- d) **La posesión y del uso de aparatos y de tratamientos médicos con fines de diagnóstico y de terapéutica en cuanto dichos aparatos y tratamientos estén reconocidos por la ciencia médica y no se encontraren comprendidos en los mencionados en el literal G de la presente Cláusula**
- e) **La responsabilidad civil por los siguientes productos:**
 - i. **Suministro de comidas y bebidas dentro del establecimiento descrito en esta póliza.**
 - ii. **La aplicación, distribución o ventas de productos farmacéuticos registrados ante la autoridad competente, excluida la fabricación.**
 - iii. **Los productos que hayan sido elaborados en la farmacia del establecimiento descrito en esta póliza, siempre que se haya procedido según receta médica oficial.**
- f) **El presente seguro, además de la responsabilidad civil del Asegurado, cubre la responsabilidad civil personal de:**
 - i. **Los socios o representantes legales del Asegurado, en tanto actúen dentro del desempeño de sus funciones.**
 - ii. **Las personas a quienes el Asegurado hubiese confiado la dirección o administración del establecimiento, dentro de los límites de sus encargos.**
 - iii. **Los empleados y trabajadores del Asegurado por los actos u omisiones realizados en el desempeño de su actividad laboral.**

En consecuencia, queda incluida la responsabilidad civil profesional de los empleados que al servicio del Asegurado ejerzan una profesión médica, médica auxiliar, farmacéutica o laboratorista.

Las personas a que se refiere esta cobertura no tendrán en ningún caso la condición de Terceros a los efectos de este seguro.

- g) **Queda asegurada la responsabilidad civil derivada de la posesión y uso de aparatos de rayos x con fines de diagnóstico y, mediante convenio expreso, la derivada de:**
- i. Equipos de radiografía con fines de diagnóstico**
 - ii. Equipos de rayos x**
 - iii. Equipos de tomografías por ordenador (scanner)**
 - iv. Equipos de radiación por isótopos**
 - v. Equipos de generación de rayos láser**
 - vi. Equipos de medicina nuclear, incluyendo las materias radioactivas necesarias, siempre y cuando dichos equipos y materias no se hallen sujetos a un seguro obligatorio de responsabilidad civil por daños nucleares previsto por alguna ley.**
- h) **Queda asegurada la responsabilidad civil derivada de daños causados a los animales tratados o entregados para su tratamiento.**
- i) **Quedan asegurados los Pagos Suplementarios: el Asegurador conviene en indemnizar al Asegurado o en su nombre a quien corresponda, aquellas sumas por las cuales el Asegurado este obligado a desembolsar a consecuencia de reclamaciones por accidentes que implique Responsabilidad Civil Profesional cubierta por esta Póliza, con sujeción al límite de Responsabilidad indicado en el Cuadro Póliza Recibo para esta Cobertura, y de conformidad con sus términos y condiciones, en razón de los siguientes:**
- i. Todas las primas de fianzas para liberar embargos, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador en conceder dichas fianzas.**
 - ii. Todas las primas de fianzas judiciales que el Asegurado deba otorgar para garantizar su Responsabilidad Civil legal en un proceso civil o penal, así como las primas de fianzas de apelación de sentencias en juicios celebrados, sin que esto implique obligación por parte del Asegurador en conceder dichas fianzas.**
 - iii. Todos los intereses que se acumulen, durante el período que transcurra, entre la fecha del fallo y la del pago u oferta de pago de depósito por el Asegurador en el tribunal competente, sobre aquella parte del monto de la sentencia que no exceda de los límites máximos de responsabilidad estipulados en el Cuadro Póliza Recibo.**

- iv. **Queda asegurada la Defensa Penal y la Asistencia Legal, según como sigue: Los costos y costas estarán cubiertos hasta por un monto igual al treinta por ciento (30%) de la suma asegurada contratada para la cobertura básica, con un sublímite por concepto de honorarios de abogados del treinta por ciento (30%) de dicho monto.**

Cláusula 2. EXCLUSIONES

El Asegurador no otorga cobertura y por lo tanto no indemnizará el pago de ningún beneficio al Asegurado o al Tomador, o al Tercero afectado a consecuencia de o por:

- 1. Daños derivados del ejercicio de profesiones médicas con fines diferentes al diagnóstico o a la terapéutica.**
- 2. En el caso de la cirugía plástica o estética, solamente se otorga cobertura en los casos de cirugía reconstructiva posterior a un accidente y de cirugía correctiva de anomalías congénitas. En todo caso, quedan excluidas expresamente las reclamaciones relacionadas con el resultado de la intervención.**
- 3. Servicios profesionales proporcionados bajo la influencia de intoxicantes o narcóticos.**
- 4. Daños materiales, lesiones corporales y/o muerte derivados de la prestación de servicios por personas que no están legamente habilitadas para ejercer la profesión médica y que no gocen de autorización de la autoridad competente.**
- 5. Reclamaciones por lesiones causadas por la aplicación de anestesia general o mientras el paciente se encuentre bajo anestesia general, si el establecimiento carece de las instalaciones idóneas a dicho fin.**
- 6. Derivadas de daños o perjuicios que no sean consecuencia directa de un daño corporal o material, por ejemplo: perjuicios derivados de tratamientos innecesarios, emisión de dictámenes periciales, violación de secreto profesional.**
- 7. Reclamaciones derivadas de infección con el virus HIV, o reclamaciones relacionadas directa o indirectamente con hepatitis.**
- 8. Reclamaciones que tengan por objeto la obtención del reembolso de honorarios profesionales.**
- 9. Daños derivados de la ineficiencia de cualquier tratamiento cuyo objeto sea el impedimento o la provocación de un embarazo o procreación. Quedan excluidos también los perjuicios patrimoniales como consecuencia de la prestación de estos servicios.
No obstante, lo anterior, quedan amparados los daños a consecuencia de una intervención necesaria y patológicamente indicada.**
- 10. Daños financieros puros.**

11. Daño moral.
12. Multas, penalidades, sanciones de cualquier naturaleza.
13. Daños punitivos y ejemplarizantes.
14. Con respecto al literal g de la Cláusula 1:
 - a) Daños genéticos a personas o animales.
 - b) Daños sufridos por cualquier persona que ejerza actividades profesionales o científicas en el establecimiento o local del Asegurado y que por el ejercicio de esa actividad se encuentren expuesta a los riesgos de rayos y radiación materia de esta cobertura.
 - c) En el caso del uso de dichos aparatos o aplicación de dichas materias por médicos externos o por el personal auxiliar de estos, no queda asegurada la responsabilidad civil personal de ellos.
15. Otras exclusiones y exoneraciones de responsabilidad mencionados en las exclusiones generales y particulares de la póliza.

Cláusula 3. DEDUCIBLE

Toda pérdida indemnizable está sujeta a un deducible mencionado en el Cuadro Póliza Recibo.

Cláusula 4. APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

Todos los demás términos y condiciones aplicables a este Anexo se regirán por lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza a la cual se adhiere, a menos que surjan contradicciones entre ambas, en cuyo caso prevalecerán las de este Anexo.

EL TOMADOR

POR EL ASEGURADOR

**Aprobado por la Superintendencia de la Actividad Aseguradora mediante
Providencia Nro SAA-09-0620-2025 de fecha 15/07/2025**